



Expediente: PAOT-2020-3138-SPA-2449

y acumulado: PAOT-2023-2244-SPA-1574

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4509 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a.

21 MAR 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes con número **PAOT-2020-3138-SPA-2449** y acumulado **PAOT-2023-2244-SPA-1574**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad cuatro denuncias ciudadanas, relativas a: (...) 1-. : (...) tienen muchos perros, están mal alimentados, no los vacunan, ni bañan, no los alimentan, toda la privada siempre está llena de heces fecales (...) son maltratados y por ende agresivos, tienen hembras y constantemente las cargan, los cachorros se mueren por desnutrición, y luego ya votan a la perrita para que busque su propio alimento (...) en temporada de lluvias los dejan que se mojen, aunque estén llorando, no les permiten entrar y terminan solo buscando donde refugiarse (...) [hechos que tienen lugar en Cerrada Emilio Laurent, manzana 86, lote 7, colonia La Conchita Zapotitlán, Alcaldía Tláhuac] (...). y 2-. (...) tienen perros y gatos dentro del inmueble también conejos y no les dan de comer todo el día los tienen a la [intemperie] los dejan que se reproduzcan constantemente para vender a sus bebés y los tienen en mal estado, entre ellos una pitbull está en los huesos y cuando los perros se salen a buscar comida a la calle (...) les pega para que se metan a la casa (...) no los cuida los maltrata, todo el día en el sol y si llueve también se mojan pues no tienen donde refugiarse de la lluvia (...) tiene otra vez 2 perradas cargadas y una que ya se alivio que es la que está en los huesos (...). Tiene a gatos y conejos desnutridos con infecciones en la piel en mal estado en jaulas (...) no tienen ninguna vacuna (...) [Ubicación de los hechos: Cerrada Emilio Laurent, manzana 86, lote 7, colonia La Conchita Zapotitlán, Alcaldía Tláhuac] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitieron a investigación las denuncias ciudadanas, respecto al presunto maltrato animal, en el domicilio ubicado en Cerrada Emilio Laurent, manzana 86, lote 7, colonia La Conchita Zapotitlán, Alcaldía Tláhuac.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en los expedientes en que se actúa, se desprende que personal de esta entidad realizó visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Cerrada Emilio Laurent, manzana 86, lote 7, colonia La Conchita Zapotitlán, Alcaldía Tláhuac, constatando la presencia de diversos ejemplares caninos, de los cuales algunos deambulaban en la planta baja, teniendo acceso a la vía pública y otro se encontraba en la azotea, en su mayoría presentaban condición corporal acorde a sus talla, no se observaron lesiones; asimismo, una de las personas que atendió



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3138-SPA-2449

y acumulado: PAOT-2023-2244-SPA-1574

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4509 -2024

la diligencia, refirió que los ejemplares eran alimentados de croquetas. Cabe señalar que, se dejaron los citatorios respectivos, los cuales no fueron atendidos.

Por lo anterior, mediante oficio, esta autoridad solicitó a las personas denunciantes informaran si los hechos denunciados continuaban presentándose, y de ser así, proporcionaran la evidencia con la que contaran y que estuviera relacionada con los hechos denunciados, con el fin de continuar con la investigación; sin embargo, a la fecha del presente instrumento, no se recibió la información solicitada.

En virtud de los antes expuesto, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se atendió el requerimiento realizado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Cerrada Emilio Laurent, manzana 86, lote 7, colonia La Conchita Zapotlán, Alcaldía Tláhuac, constatando la presencia de diversos ejemplares caninos, de los cuales algunos deambulaban en la planta baja, teniendo acceso a la vía pública y otro se encontraba en la azotea, en su mayoría presentaban condición corporal acorde a sus talla, no se observaron lesiones; asimismo, una de las personas que atendió la diligencia, refirió que los ejemplares eran alimentados de croquetas. Cabe señalar que, se dejaron los citatorios respectivos, los cuales no fueron atendidos.
- Mediante oficio esta autoridad solicitó a las personas denunciantes informaran si los hechos denunciados continuaban presentándose, y de ser así, proporcionaran la evidencia con la que contaran y que estuviera relacionada con los hechos denunciados, con el fin de continuar con la investigación; sin embargo, a la fecha del presente instrumento, no se recibió la información solicitada.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

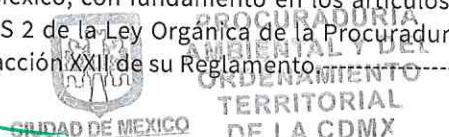
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p. Lic. Mariana BoyTamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/FR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS